PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Esquel, de abril de 2013.-

------VISTO: ----------

------La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther Enrique Flass (fs. 93), para entender en la presente causa; y ----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que el Dr. Günther Enrique Flass expresa que, en razón de mantener una relación de amistad y compartir la misma cátedra en la Universidad con el Dr. M. I. M., abogado apoderado del demandado, por razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones, encontrándose comprendido en la causal prevista en el art. 5 de la Ley XIV Nº 1 y art. 30 del CPCC.-

------Que, analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal..."* (Roland Arazi – Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 5 de la Ley XIV Nº 1 y el art. 30 del CPCC.----------

------En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, y aceptada la excusación del Juez Dr. Günther Enrique Flass, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes, conforme surge de fs. 94.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique FLASS, para entender en la presente causa.----------

------2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Jorge L. FRÜCHTENICHT – Claudio A. PETRIS – Omar MAGALLANES.----------

------3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.